

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito

ORDENANZA N° 565-MPL

Pueblo Libre, 17 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79 de la misma Ley, establece que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 56 de la varias veces citada norma, establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones, precisándose que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MPL-GDUA de fecha 08 de enero del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la protección de bienes públicos, espacios públicos y mobiliario urbano en el Distrito de Pueblo Libre, con las recomendaciones de las unidades orgánicas competentes;

Que, mediante Informe N° 047-2020-MPL-GAJ de fecha 06 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre, la misma que consta de Diecinueve (19) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y Derogatorias, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de la Ordenanza, que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre, en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, su cumplimiento y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Sexto.- DERÓGASE toda norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1866549-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116

San Isidro, 15 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorando Vía Remota N° 005-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas, el Informe Vía Remota N° 005-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, y el Informe Vía Remota N° 004-2020-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7°, numeral 7.1, del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, y mediante Ley N° 27204 se precisó dicha disposición señalando que el Auxiliar Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, a su vez, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad;

Que, al respecto, mediante Acta de “Resultados Finales” del 25 de febrero de 2020 se declaró ganadora del Proceso CAS N° 044-2020-MSI “Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Auxiliar coactivo” para la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, y con fecha 06 de marzo de 2020 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 190-2020 con el objeto que dicha servidora se desempeñe como Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, por su parte, mediante los artículos 7°, numeral 7.1, y 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en este contexto, de acuerdo con los documentos del visto, la Gerencia de Gestión de Personas opina que corresponde designar, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2020, como Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, en su condición de ganadora del Proceso CAS N° 044-2020-MSI “Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Auxiliar coactivo” y contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 190-2020;

Que, por tales consideraciones, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la gestión de las acciones coercitivas, corresponde designar, con eficacia anticipada a partir del 06 de marzo de 2020, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, como Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Vía Remota N° 024-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 06 de marzo de 2020, en el cargo de AUXILIAR COACTIVA de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, servidora contratada mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Gestión de Personas y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1866480-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118

San Isidro, 15 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 06366-2020 presentado por Robert Medina Sánchez, el Informe Vía Remota N° 2-2020-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Rentas, y el Informe Vía Remota N° 01-2020-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 071 del 19 de febrero de 2020, se designó al abogado Robert Medina Sánchez, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Documento Simple N° 06366-2020 presentado el 03 de marzo de 2020, don Robert Medina Sánchez formula su renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo, designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 071 del 19 de febrero de 2020; señalando que se le exonere del plazo de 30 días de pre aviso y que su último día de labores será el 30 de marzo de 2020;

Que, el artículo 10°, literal c), del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en concordancia con el numeral 13.1, literal c, del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establece como supuesto de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la renuncia, y que en este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese; plazo que puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad;

Que, a su vez, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, prescribe que el trabajador bajo contrato administrativo de servicios puede ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, por su parte, mediante los artículos 7°, numeral 7.1, y 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en este contexto, corresponde aceptar la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo de 2020, del señor Robert Medina Sánchez al cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 071 del 19 de febrero de 2020;

Que, asimismo, estando a la renuncia del titular del cargo de Ejecutor Coactivo, se hace necesario encargar sus funciones, a fin de no paralizar las labores administrativas y de servicios inherentes a tal cargo;

Que, en consecuencia, de acuerdo con la propuesta efectuada mediante los documentos del visto, corresponde encargar, con eficacia anticipada, a partir del 31 de marzo de 2020, las funciones de Ejecutor Coactivo a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, Auxiliar Coactiva, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 025-2020-0400-GAJ/MSI;